

Quito, D.M. 03 de marzo de 2021

CASO No. 33-16-IS

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES,
EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA No. 33-16-IS/21

Tema: La Corte Constitucional analiza la acción de incumplimiento presentada por Jorge Arturo Sotomayor Unda, mediante la cual solicita el cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional No. 026-15-SEP-CC de 4 de febrero de 2015. La Corte desestima la acción al verificar que la sentencia ha sido cumplida integralmente.

1. Antecedentes y procedimiento

1.1. Antecedentes procesales

1. El 14 de mayo de 2012, Jorge Sotomayor Unda presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 14 de abril de 2012 por la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Guayas, dentro de la acción de protección No. 09122-2012-0072. La acción extraordinaria de protección se signó con el No. 1462-12-EP.
2. El 4 de febrero de 2015, la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 026-15-SEP-CC en la cual declaró la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de motivación. Como medidas de reparación integral, el Pleno de este Organismo dispuso:

3.1. Retrotraer los efectos hasta el momento en que se produjo la violación del derecho constitucional, esto es, antes de que la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Guayas dicte la sentencia de 18 de octubre de 2010. En consecuencia, se deja sin efecto la sentencia del 14 de abril de 2012 por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.

3.2. Ordenar que previo el sorteo de ley, se conforme el Tribunal de la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Superior de Justicia del Guayas, para que resuelva el recurso de apelación dentro del caso No. 0072-2012, observando el debido proceso.

3. El 2 de septiembre de 2016, dentro del proceso No. 09122-2012-0072, la Sala Única Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas resolvió aceptar el

recurso de apelación interpuesto por el Servicio de Rentas Internas e “*inadmitir*” la acción de protección planteada por el señor Jorge Sotomayor Unda.

1.2. Procedimiento ante la Corte Constitucional

4. El 5 de octubre de 2016, Jorge Sotomayor Unda (en adelante, “el accionante”) presentó una acción de incumplimiento de la sentencia No. 026-15-SEP-CC en contra de la Sala Única Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, por haber emitido la sentencia de 2 de septiembre de 2016, dentro de la acción de protección No. 09122-2012-0072.
5. La acción de incumplimiento fue signada con el No. 33-16-IS y, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 12 de octubre de 2016, correspondió la sustanciación de esta a la entonces jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote.
6. En virtud del nuevo sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 9 de julio de 2019, correspondió el conocimiento de la presente causa a la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, quien avocó conocimiento de esta el 12 de febrero de 2021 y solicitó a los jueces accionados informen sobre el incumplimiento alegado.

2. Competencia

7. De conformidad con lo establecido en los artículos 436 numeral 9 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 162 al 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

3. Fundamentos de las partes

3.1. Fundamentos de la acción y pretensión

8. El accionante manifiesta que la sentencia impugnada vulnera el principio de legalidad al haber inadmitido la acción de protección No. 09122-2012-0072, pese a que la potestad procesal para analizar la admisibilidad de la acción había precluido.
9. Argumenta que en la sentencia se inobservó lo resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia No. 026-15-SEP-CC, dentro de la causa No. 1462-12-EP, al declarar que no se ha demostrado la vulneración de derechos constitucionales dentro de la acción de protección No. 09122-2012-0072.
10. El accionante presenta argumentos relacionados con el proceso de acción de protección de origen, afirmando que era evidente que la actuación del Servicio de Rentas Internas había vulnerado su derecho a la defensa y que esto no fue valorado

en la decisión judicial que impugna. En este sentido, afirma que la sentencia inobserva lo determinado en los artículos 151 y 156 del Código Tributario.

11. Con base a las consideraciones señaladas, el accionante solicita que se declare el incumplimiento de la sentencia por parte de los jueces de la Sala Única Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.
12. Solicita además que se acepte la acción de protección No. 09122-2012-0072, que se declare la nulidad de todo lo actuado desde la emisión del auto de pago de 30 de mayo de 2007 por parte del Servicio de Rentas Internas dentro del proceso coactivo No. 734-2007, y que se declare la nulidad de la sentencia emitida por la Sala Única Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas el 02 de septiembre de 2016.

3.2. Fundamentos de la judicatura de origen

13. A pesar de haber sido notificados, los jueces de la Sala Única Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas no enviaron el informe requerido por la jueza sustanciadora.

4. Análisis constitucional

14. Con base en las consideraciones anotadas, le compete a esta Corte Constitucional pronunciarse sobre si la sentencia No. 026-15-SEP-CC dictada el 4 de febrero de 2015 por la Corte Constitucional, ha sido cumplida integralmente a la luz de la información que consta en el expediente constitucional.

15. La sentencia No. 026-15-SEP-CC resolvió lo siguiente:

1. *Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.*

2. *Aceptar la acción extraordinaria de protección.*

3. *Como medidas de reparación integral se dispone:*

- 3.1. *Retrotraer los efectos hasta el momento en que se produjo la violación del derecho constitucional, esto es, al momento antes de dictar la sentencia demandada, el 18 de octubre de 2010, por la Sala Tercera de lo Penal y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Guayas. En consecuencia, se deja sin efecto la sentencia del 14 de abril de 2012 por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.*

- 3.2. *Ordenar que previo el sorteo de ley, se conforme el Tribunal de la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Superior de Justicia del Guayas, para que resuelva el recurso de apelación dentro del caso No. 0072-2012, observando el debido proceso.*

16. Al respecto, esta Corte Constitucional observa que la decisión judicial referida plantea dos medidas de reparación: (i) dejar sin efecto la sentencia de 14 de abril de 2012; y, (ii) que se produzca un nuevo sorteo para que otro tribunal de la Sala Penal y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas resuelva el recurso de apelación dentro del proceso de acción de protección No. 09122-2012-0072.

4.1. Sobre la primera medida de reparación

17. En lo concerniente a la primera medida de reparación ordenada en la parte resolutive de la sentencia No. 026-15-SEP-CC esto es, dejar sin efecto el fallo impugnado mediante acción extraordinaria de protección, esta Corte ha señalado que las medidas de reparación integral que involucran el dejar sin efecto sentencias en que la Corte Constitucional encontró vulneración a derechos constitucionales, constituyen mandatos del máximo órgano de administración de justicia constitucional, que por su naturaleza dispositiva, se ejecutan de forma inmediata a partir de la notificación a las partes procesales con la sentencia constitucional, sin que sean necesarias actuaciones posteriores para confirmar su ejecución¹.

18. Por lo anterior, toda vez que la sentencia No. 026-15-SEP-CC fue notificada a las partes el 19 de febrero de 2015, la sentencia de 14 de abril de 2012 emitida por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas dentro de la acción de protección No. 09122-2012-0072, quedó sin efecto de forma inmediata a partir de dicho momento.

19. En consecuencia, la primera medida de reparación ordenada en la sentencia No. 026-15-SEP-CC ha sido cumplida en su integralidad.

4.2. Sobre la segunda medida de reparación

20. La segunda medida que se ordenó en la sentencia No. 026-15-SEP-CC consistió en que se produzca un nuevo sorteo para que otro tribunal de la Sala Penal y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas resuelva el recurso de apelación dentro del proceso de acción de protección No. 09122-2012-0072.

21. Respecto a esta medida, del sistema SATJE se observa que en las actas de sorteo No. 184, 185 y 186 de 2015 se designó a las juezas Beatriz Cruz Amores y Carmen Vásquez Rodríguez, y al juez José Coellar Punín como parte del nuevo tribunal de la Sala Única Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas para el conocimiento de la causa 09122-2012-0072. El 8 de diciembre de 2015, se sentó razón de la reasignación de la causa a las y los jueces antes descritos.

22. Una vez conformado el nuevo tribunal, el 2 de septiembre de 2016, la Sala Única Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas emitió sentencia en

¹ Corte Constitucional, Sentencias Nos. 58-12-IS/19 de 16 de julio de 2019, párr. 21 y 39-14-IS/20 de 6 de febrero de 2020, párr. 20.

la que resolvió el recurso de apelación presentado en la acción de protección No. 09122-2012-0072.

23. De la relación antes descrita, se observa el cumplimiento integral de la segunda medida ordenada en la sentencia No. 026-15-SEP-CC.
24. Finalmente, es necesario resaltar que el objeto de la acción de incumplimiento es verificar la ejecución integral de las decisiones constitucionales y la materialización de las medidas dispuestas en las mismas². Por lo anterior, los argumentos del accionante relativos a la supuesta vulneración de derechos generados en la sentencia de 2 de septiembre de 2016 y en los hechos que dieron lugar a la acción de protección, conforme los párrs. 8 y 10 *supra*, no pueden ser revisados mediante esta acción, pues implicaría su desnaturalización³.

5. Decisión

25. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:
 1. **Desestimar** la acción de incumplimiento No. 33-16-IS.
 2. Notifíquese y archívese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 03 de marzo de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

² Corte Constitucional, Sentencia No. 29-20-IS/20 de 1 de abril de 2020, párr. 67.

³ Corte Constitucional, Sentencia No. 39-14-IS/20 de 6 de febrero de 2020, párr. 28.